



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-240-07-06-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*” respectivamente;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que “*El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de*

*los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

- Que,** el artículo 18 del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, determina: *“Si luego de la investigación no se encontraron indicios de responsabilidad, con la debida motivación la Subcoordinadora o el Subcoordinador de Investigación en un plazo perentorio solicitará directamente el archivo del informe de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien en el término de 3 días lo pondrá en conocimiento del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución”;*
- Que,** el Art. 20 del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”;*
- Que,** el 03 de agosto de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Víctor Rafael Martillo Haz, servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** en la presente denuncia hace referencia a un presunto acto de corrupción cometido por el señor Víctor Rafael Martillo Haz que viene laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, aproximadamente desde el mes de mayo del 2014 en la administración actual del señor Jorge Banchón Adum, Presidente del GAD Parroquial, pero el hecho irregular es que también es servidor público de la Prefectura del Guayas, quien recibe sueldo de esa institución, sin embargo físicamente labora en el GAD Parroquial de Posorja todos los días. Además factura como proveedor de servicio de movilización a través de su vehículo particular y realiza gestiones de coordinación de las obras parroquiales;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del señor Víctor Rafael Martillo Haz, servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien estaría también laborando en el GAD Parroquial Rural de Posorja. (Presunto pluriempleo) Además facturar al GAD Parroquial de Posorja por servicios de movilización.”;*



- Que,** la resolución INCOP No. 062-2012, determina: *“Artículo 2.- Casos especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independiente mente de las condiciones señaladas en el artículo anterior: d.) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0, 0000002 del presupuesto inicial del Estado;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0, 0000002 del presupuesto inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP (...);*
- Que,** del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“1. En lo referente al presunto pluriempleo, Se concluye que del historial laboral remitido por el IESS, como de las contestaciones realizadas por el GAD Parroquial Rural de Posorja y el GAD Provincial del Guayas; se desprende que el señor Víctor Rafael Martillo Haz, en calidad de servidor público del GAD Provincial del Guayas, se encontraba cumpliendo sus funciones de apoyo y vínculo con el GAD Parroquial Rural de Posorja, para el beneficio de los habitantes del lugar, por ende no se observa que el denunciado haya incurrido en la prohibición de pluriempleo, señalada en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 2. Respecto al caso de contratación de ínfima cuantía, por concepto de alquiler de vehículo, Se concluye que al ser el procedimiento contractual de ínfima cuantía de forma directa por parte de la entidad contratante, tal como se establece en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento Art. 60; y al no haberse establecido ninguna vinculación directa o indirectamente, ni grado de responsabilidad por acción u omisión en el procedimiento de contratación por parte del señor Víctor Martillo Haz, servidor público del GAD Provincial del Guayas, se determina que no existe ninguna de las inhabilidades establecidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para efecto de las dos contrataciones realizadas por el GAD Parroquial Rural de Posorja, en el año 2014, por concepto de alquiler de vehículo.”;*
- Que,** del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción; 2. Que al no haberse encontrado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de los denunciados: señor Víctor Rafael Martillo Haz, servidor*

*público del GAD Provincial del Guayas y del señor Jorge Bachón Adum en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Posorja, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, se recomienda el archivo del expediente”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-2016-0100-M, el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite el informe de solicitud de archivo directo del expediente 238-2015, suscrito por el Abg. Juan Carlos González, Subcoordinador Nacional de Investigación, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de investigación y el informe técnico de archivo presentados mediante memorandos Nros. CPCCS-STTLCC1-2016-0040-M y CPCCS-STTLCC-2016-0100-M respectivamente, suscritos por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y acoger la recomendación y solicitud constantes en los informes a fin de archivar el expediente No. 238-2015, relativo a *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del señor Víctor Rafael Martillo Haz, servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien estaría también laborando en el GAD Parroquial Rural de Posorja. (Presunto pluriempleo) Además facturar al GAD Parroquial de Posorja por servicios de movilización”, en contra del denunciado señor Víctor Rafael Martillo Haz, en calidad de servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

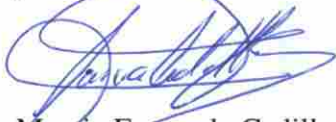
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.-



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

